

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

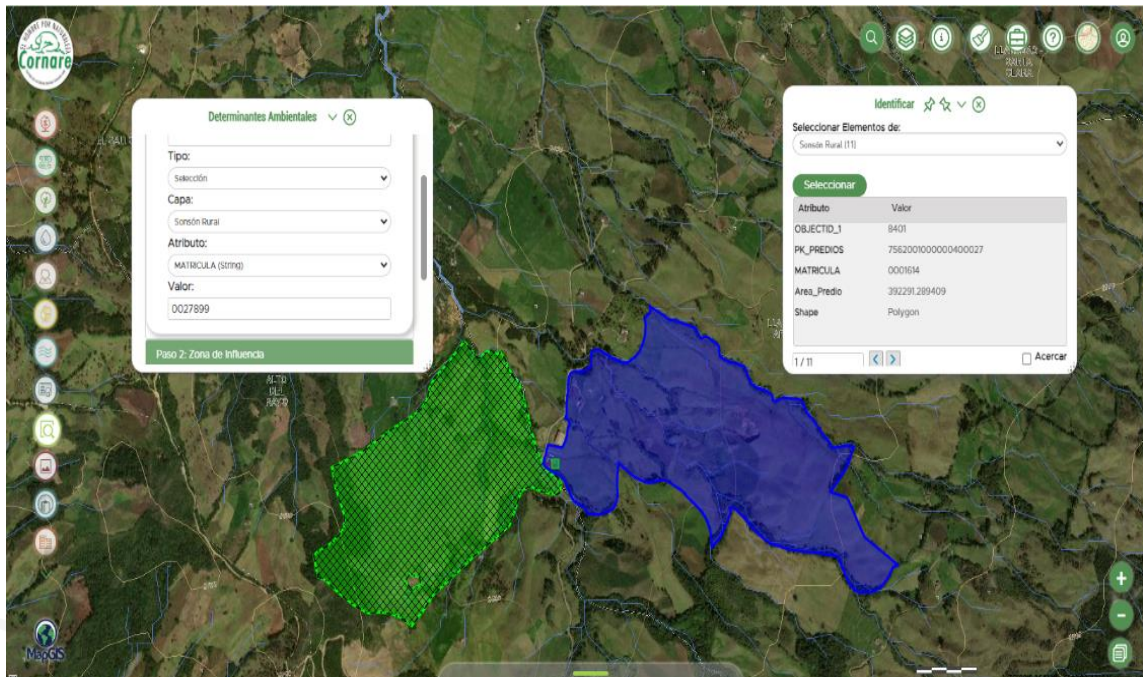
1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 11920 del 28 de julio de 2023, mediante Auto AU – 02793 del 01 de agosto de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, identificada con Nit N° 901.334.761-9, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-1614 y 028-27899, para la Unidad Productiva denominada “El Carmelo”, ubicados en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 03 al 18 de agosto de 2023.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de septiembre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 06472 del 27 de septiembre de 2023**, ampliado mediante **Informe Técnico IT – 07200 del 24 de octubre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita al predio y se verifican las condiciones de las fuentes hídricas; se realiza aforo y se toman las coordenadas del punto de captación y predio. La visita fue atendida por la señora Maribel Chica y representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas al trámite.

3.2 Para llegar al predio se toma la vía que comunica del casco urbano de Sonsón al corregimiento Alto de Sabanas, aproximadamente a 2.5 km se encuentran la entrada hacia la vereda Llanas Arriba y de allí aproximadamente a 1.5 km se llega al predio ubicado en la margen derecha de la vía a bordo de carretera denominado unidad productiva El Carmelo donde se encuentran las oficinas e instalaciones, esta unidad productiva está conformada por dos predios los cuales son colindantes y se encuentran en las veredas Llanadas Arriba y Alto del Rayo. El predio con FMI 028-1614 con Pk 7562001000000400027 tiene un área aproximada de 38.61 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-1614 el predio cuenta con un área de 33.5 hectáreas. El predio con

FMI 028-27899 con Pk 7562001000000500027 tiene un área aproximada de 31.45 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-27899 el predio cuenta con un área de 32.76 hectáreas.



3.3 Se tiene establecido un cultivo de aguacate con aproximadamente 9.530 árboles sembrados, con una proyección estimada para unos 13.000 árboles, se tiene estipulada una densidad de siembra de 333 árboles por hectárea aproximadamente con una distancia de siembra de 6x5 m. Dentro del proceso de la actividad pueden generarse impactos ambientales negativos por la aspersión de agroquímicos, residuos líquidos, residuos de agroquímicos y doméstico, es necesario que se tramite el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio. Para uso doméstico se tienen 35 personas transitorias entre empleados y trabajadores. Se tiene una vivienda en buenas condiciones la cual se encuentra habitada con 3 personas permanentes.

3.4 El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, siempre y cuando se respeten las densidades de siembra que permitan establecer las actividades en las zonas donde se pueden realizar, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y en las subzonas de Importancia ambiental del POMCA del Río Arma según La resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.

Para el predio con **FMI 028-1614 con Pk 7562001000000400027**, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentran en Áreas de Amenazas Naturales en un porcentaje de 12.63% en un área de 3.97 hectáreas, en Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 2.2% en un área de 0.69 hectáreas, en Áreas complementarias para la conservación se encuentran en un porcentaje de 19.87% en un área de 6.25 hectáreas y en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 65.3% en un área de 20.54 hectáreas. Según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de use y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: Áreas de Amenazas Naturales: Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). y b: Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpio y buenas prácticas ambientales. Y en el artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas FMI 028-1614



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	3.97	12.63
■ Áreas de Importancia Ambiental - POMCA	0.69	2.2
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	6.25	19.87
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	20.54	65.3

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .
Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - -
Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

RONDAS HÍDRICAS

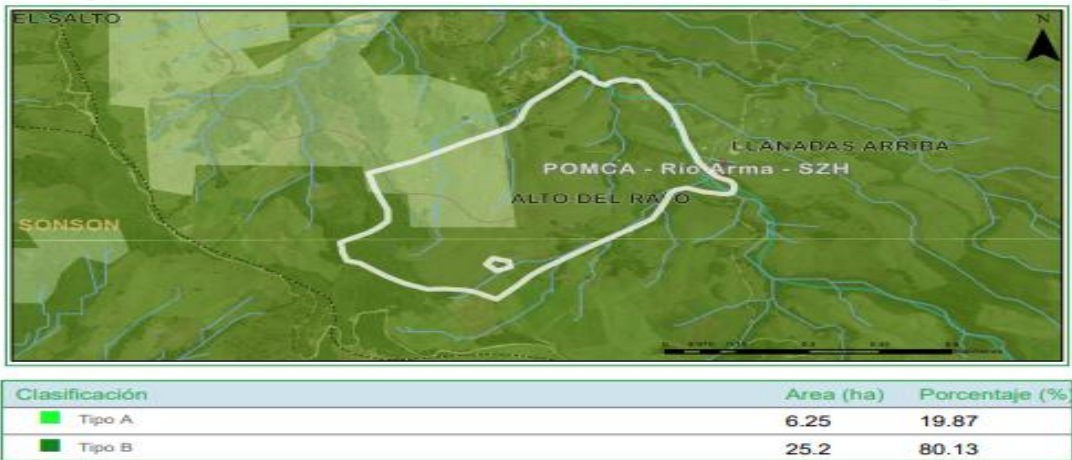
El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante

HUMEDALES

El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante

En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959 en el predio con **FMI 028-1614 con Pk 7562001000000400027**, se puede observar que el predio se encuentra en un porcentaje de 80.1% dentro de la zona tipo B y en un porcentaje de 19.87% dentro de la zona tipo A, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan en la zona tipo A entre otras “Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémico, de acuerdo con la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos...”; y en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria, integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959 **FMI 028-1614**



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona A

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona B

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



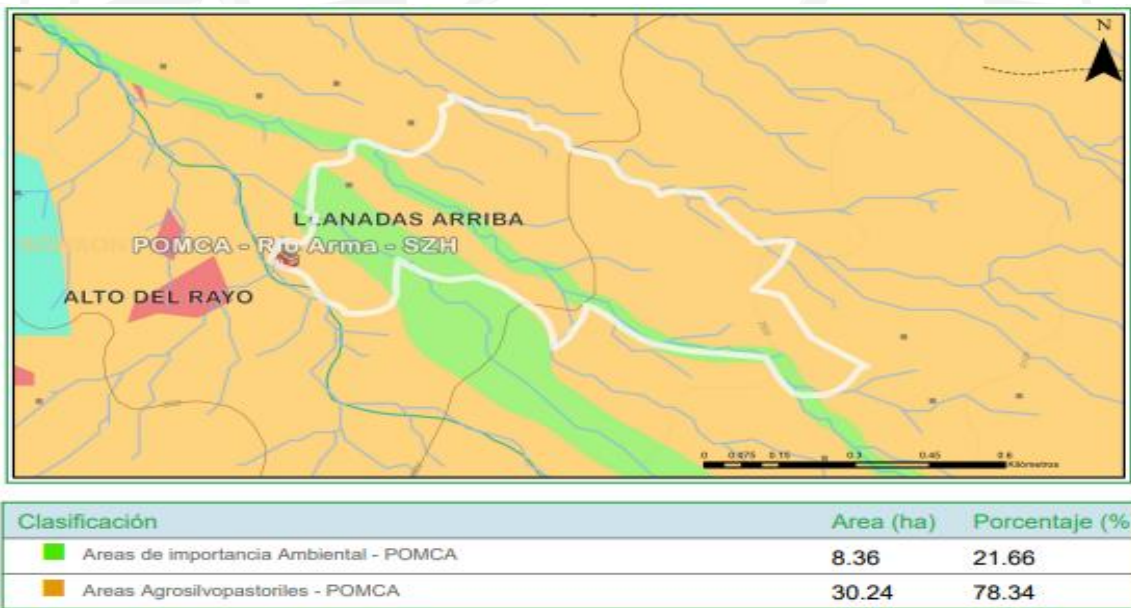
cornare



Cornare

Para el predio con **FMI 028-27899 con Pk 7562001000000500027**, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentran en Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 21.66% en un área de 8.36 hectáreas y en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 78.34% en un área de 30.24 hectáreas. Según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: en el ítem b: Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpio y buenas prácticas ambientales. Y en el artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas **FMI 028-27899**



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

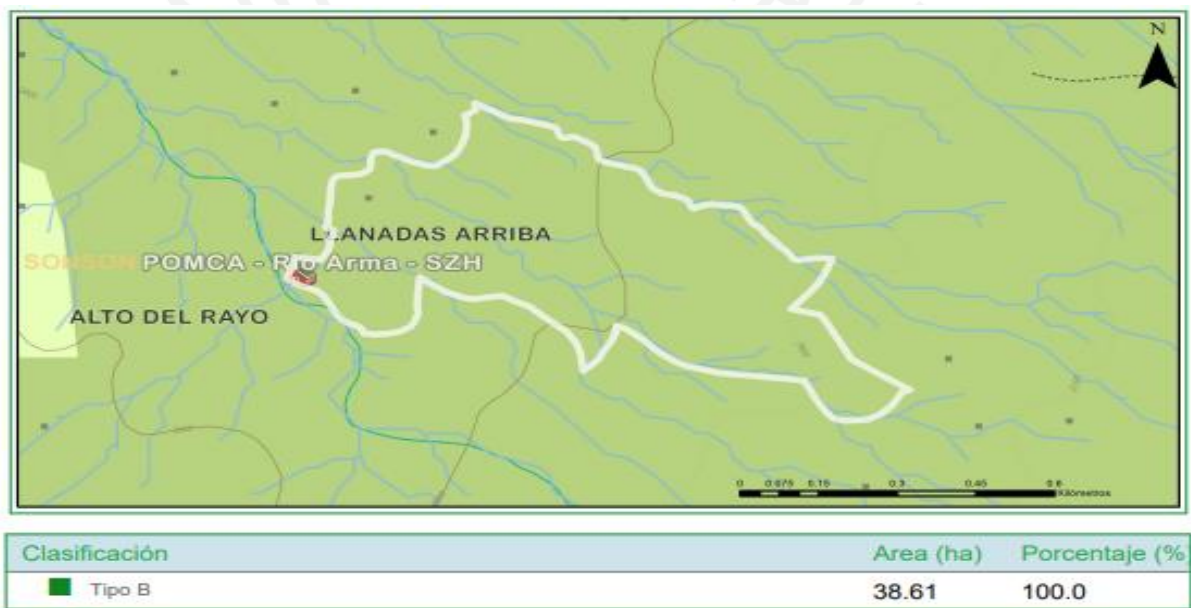
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio con **FMI 028-27899 con Pk 7562001000000500027**, se encuentra en un porcentaje del 100% dentro de la zona tipo B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria, integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959 **FMI 028-27899**



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da -
Tipo de Zona B

3.5 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será evaluado en el formato anexo.

3.6 Se verifico la base de datos de la Corporación y se encuentra que el Centro Educativo Rural Beato Fray Melquiades Ramírez Vereda Llanadas Arriba, cuenta con concesión de aguas Resolución No. 133-0349 del 09 de diciembre del 2019 en el expediente 057560234252, y el punto de captación se encuentra en otra fuente hídrica.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Las Peñas	05/09/2023	Geoportal	1.31	0.98
SUPERFICIAL	Mirador Parte Alta	05/09/2023	Geoportal	8.37	6.27
SUPERFICIAL	Mirador Parte Baja	05/09/2023	Geoportal	3.62	2.71
SUPERFICIAL	Casa Vieja	05/09/2023	Geoportal	5.83	4.37
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presentaron lluvias la noche anterior a la visita, época de verano.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes presentan buena protección vegetal. No se evidencian procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Captación Las Peñas

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si (tanque plástico 5000 litros). Estado: Bueno Control de Flujo: Si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				X
	Área captación (Ha)	4.46 Hectáreas				
	Macromedición	SI _____			NO _____ X _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____ X _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____ X _____	

Captación Mirador Parte Alta

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si (tanque plástico 5000 litros). Estado: Bueno Control de Flujo: Si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa			X	
	Área captación (Ha)	9.93 Hectáreas				
	Macromedición	SI _____			NO _____X_____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____X_____
	Continuidad del Servicio	SI _____X_____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____X_____	

Captación Mirador Parte Baja

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si (tanque plástico 5000 litros). Estado: Bueno Control de Flujo: Si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa			X	
	Área captación (Ha)	14.2 Hectáreas				
	Macromedición	SI _____			NO _____X_____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____X_____
	Continuidad del Servicio	SI _____X_____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____X_____	



Captación Casa Vieja

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si (Caneca plástico 200 litros). Estado: Bueno Control de Flujo: Si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa			X	
	Área captación (Ha)	25.3 Hectáreas				
	Macromedición	SI _____			NO _____X_____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: ____X_____
	Continuidad del Servicio	SI ____X_____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____X_____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Habitante-día	1	Transitorias	Permanentes	0.0031	30	Mirador parte Baja
			-	3			
DOMÉSTICO	45 L/Per-día	-	Transitorias	Permanentes	0.0182	20	
			35	-			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0213 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	Permanente de Aguacate (1.715 árboles)	ASPERSIÓN	x	85	-	0.0198	Las Peñas
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	Permanente de Aguacate (3.395 árboles)	ASPERSIÓN	x	85	-	0.0392	Mirador parte Alta
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	Permanente de Aguacate (3.664 árboles)	ASPERSIÓN	x	85	-	0.0424	Mirador parte Baja
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	Permanente de Aguacate (4.226 árboles)	ASPERSIÓN	x	85	-	0.0489	Casa Vieja
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.1503 L/s							

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4 CONCLUSIONES:

4.4 Es factible otorgar la concesión solicitada a la sociedad AKROP CAPITAL S.A.S identificada con NIT No. 901.334.761-9 a través de su representante legal el Señor RICARDO URIBE LALINDE identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, de las fuentes hídricas “Las Peñas”, “Mirador Parte Alta”, “Mirador Parte Baja” y “Casa Vieja”. Las fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.5 La actividad desarrollada en el predio con FMI 028-1614 con Pk 7562001000000400027, se deben tener las siguientes recomendaciones de acuerdo a las restricciones ambientales de la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS: Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales establecido en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019: En las Áreas de Amenazas Naturales en un porcentaje de 12.63% en un área de 3.97 hectáreas. En las Áreas de importancia Ambiental 0.69 Ha (60.75%): debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir, deben respetarse 0.483 hectáreas y hacer uso de 0.207 hectáreas para la actividad agrícola. En las Áreas complementarias para la conservación 6.25 Ha (19.87%): debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir, deben respetarse 4.375 hectáreas y hacer uso 1.875 hectáreas para actividad la agrícola. Se deberá garantizar una cobertura boscosa y revegetalizar las zonas degradadas. Y en las áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 65.3% en un área de 20.54 hectáreas, implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare.

La actividad desarrollada en el predio con FMI 028-27899 con Pk 7562001000000500027, se deben tener las siguientes recomendaciones de acuerdo a las restricciones ambientales de la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS: Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales establecido en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019: en las Áreas de importancia Ambiental 8.36 Ha (21.66%): debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir, deben respetarse 5.852 hectáreas y hacer uso de 2.508 hectáreas para la actividad agrícola. Y en las Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 78.34% en un área de 30.24 hectáreas, implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare.

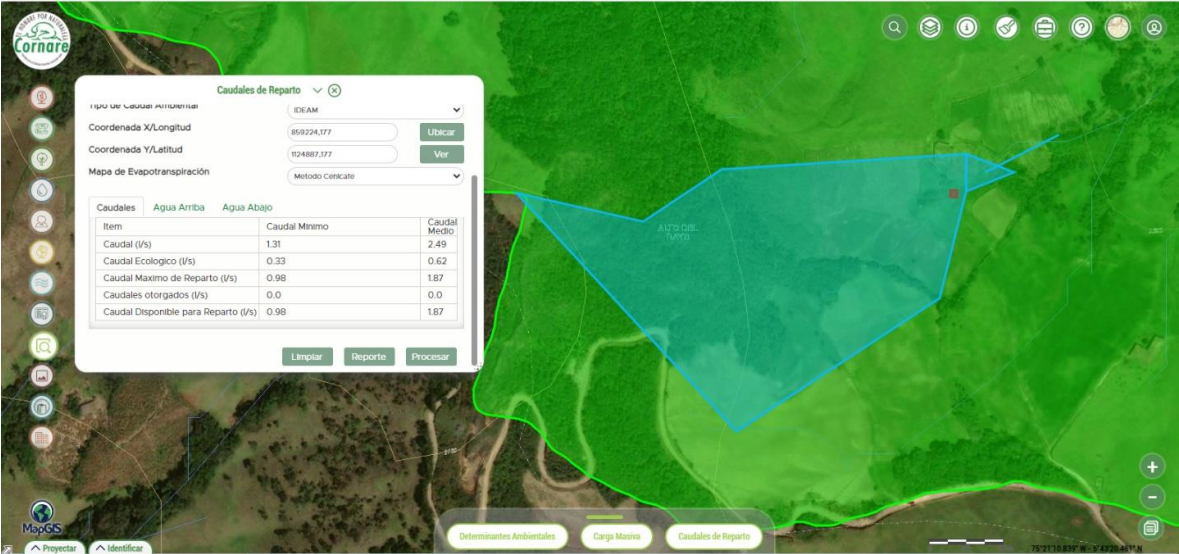
Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio con FMI 028-1614 con Pk 7562001000000400027 se encuentran en zona tipo A y tipo B y para el predio FMI 028-27899 con Pk 7562001000000500027 se encuentran en zona tipo B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central”.

4.6 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, se acoge y aprueba el PUEAA para el período 2023- 2033, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para los usos doméstico, riego y silvicultura.

4.7 Se deberá tramitar el Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas para los predios del interesado en esta Concesión de Aguas.

Registro fotográfico:

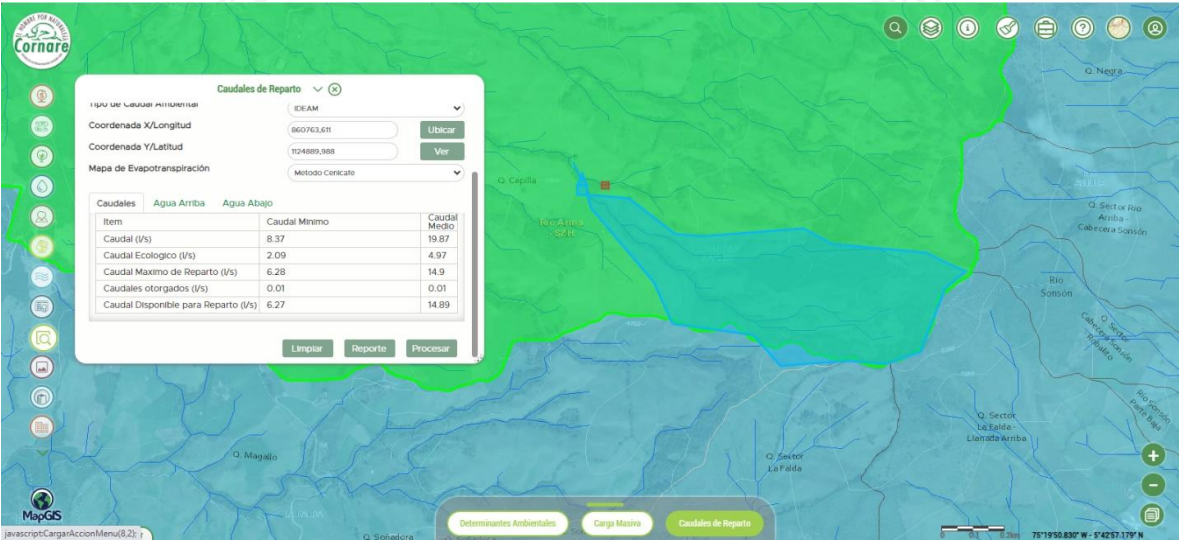
Fuente Hídrica La Peña



Captación y tanque de almacenamiento



Fuente Hídrica Mirador Parte Alta



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

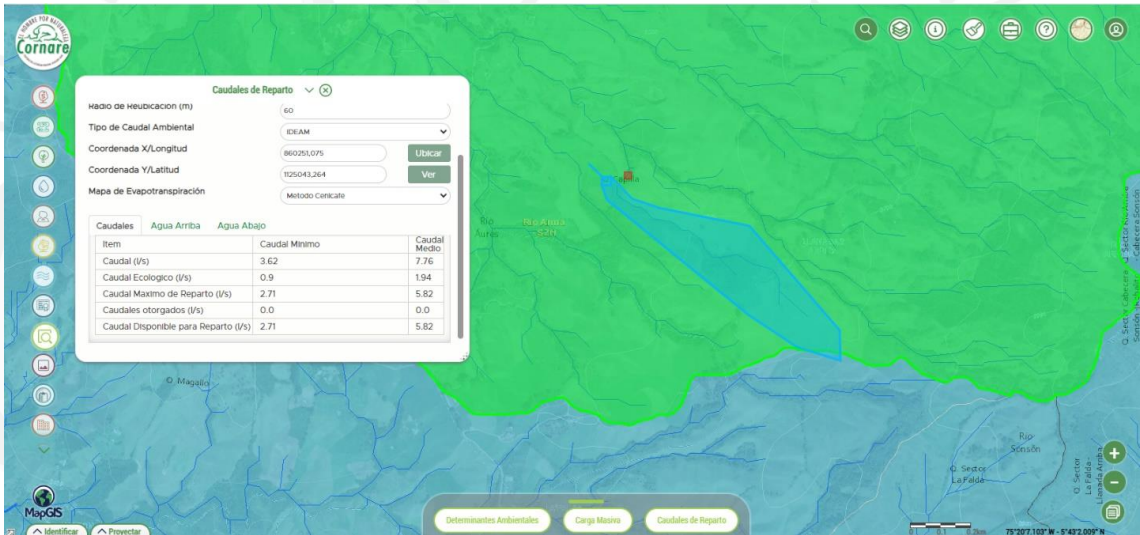
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Captación y tanque de almacenamiento



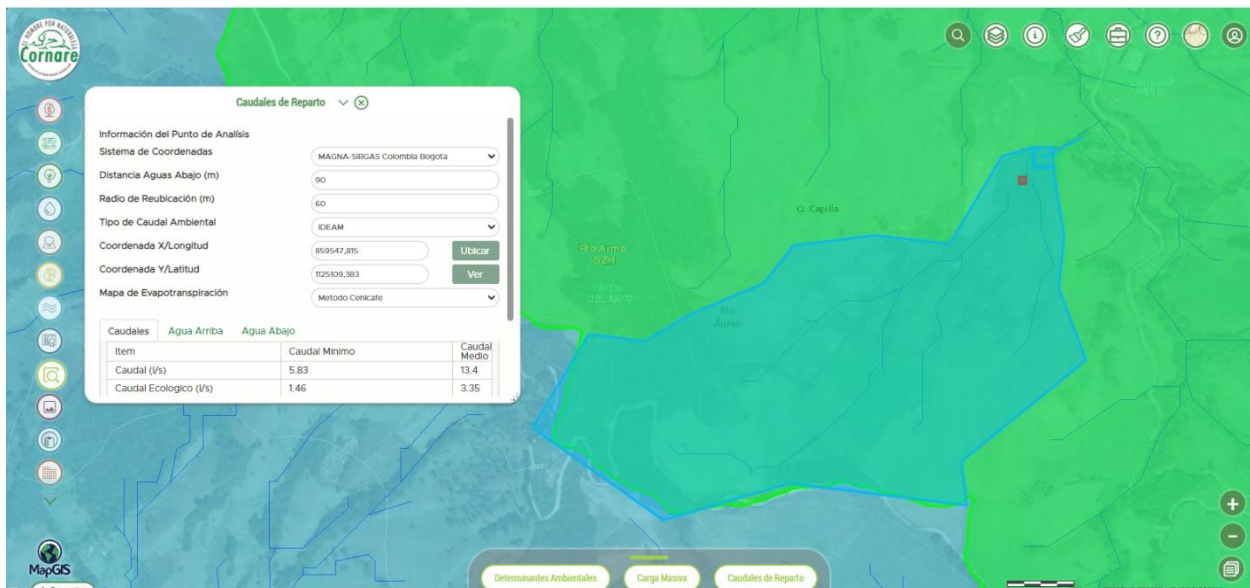
Fuente Hídrica Mirador Parte Baja



Captación y tanque de almacenamiento



Fuente Hídrica Casa Vieja



Captación y tanque de almacenamiento



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 06472 del 27 de septiembre de 2023, ampliado mediante Informe Técnico IT – 07200 del 24 de octubre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, identificada con Nit N° 901.334.761-9, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-1614 y 028-27899, para la Unidad Productiva denominada “El Carmelo”, ubicados en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL CARMELO	FMI:	028-1614 028-27899	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				5	43	26.90	-75	20	36.20	2.465	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Las Peñas			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				5	43	26.90	-75	20	53.90	2.577	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0198					
Total caudal a otorgar de la Fuente Las Peñas (caudal de diseño)						0.0198					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Mirador Parte Alta			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				5	43	27.10	-75	20	3.90	2.676	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0392					
Total caudal a otorgar de la Fuente Mirador Parte Alta (caudal de diseño)						0.0392					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	Mirador Parte Baja			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				5	43	31.90	-75	20	20.40	2.554	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0424					
2	DOMÉSTICO					0.0213					
Total caudal a otorgar de la Fuente Mirador Parte Baja (caudal de diseño)						0.0637					
Punto de captación N°:						4					
Nombre Fuente:	Casa Vieja			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				5	43	34.16	-75	20	43.41		
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0489					
Total caudal a otorgar de la Fuente Casa Vieja (caudal de diseño)						0.0489					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.1716 Equivalen a 14.826 litros diarios.					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas “Las Peñas”, “Mirador Parte Alta”, “Mirador Parte Baja” y “Casa Vieja” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades, manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 422.547
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 111.1968
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 111.1968 (%): 30
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 22.23936 (%): 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # de micromedidores a instalar o reponer (Unidad)	3	\$ 900.000	(Número de medidores instalados / Número de medidores a instalar) *100
Actividad 2. Implementación de tecnologías de bajo consumo (Unidad)	3	\$ 900.000	(Cantidad tecnologías de bajo consumo implementadas/Cantidad de Tecnologías de bajo consumo a implementar) *100
Actividad 3. # de talleres y/o jornadas de capacitación (Unidad)	120	\$ 20.000.000	(Número de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas/ Número de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) *100
Actividad 4. # de producción de medios impresos (Unidad)	10	\$ 100.000	# de producción de medios impresos realizadas/# de producción de medios impresos a realizar) *100
Actividad 5. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (Unidad)	20	\$ 35.000.000	(Mejoramiento y adecuación de obras de captación construida/ Mejoramiento y adecuación de obras de captación a realizar) * 100

Parágrafo 2º. Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 3º. Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE** (o quien haga sus veces al momento), que según la zonificación ambiental de la Unidad Productiva “El Carmelo”, las condiciones propias de siembra para el mismo son:

1. Para el predio con FMI 028-1614 con Pk 7562001000000400027, presenta restricciones ambientales: en las Áreas de Amenazas Naturales en un porcentaje de 12.63% en un área de 3.97 hectáreas. En las Áreas de importancia Ambiental 0.69 Ha (60.75%): debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir, deben respetarse 0.483 hectáreas y hacer uso de 0.207 hectáreas para la actividad agrícola. En las Áreas complementarias para la conservación 6.25 Ha (19.87%): debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir, deben respetarse 4.375 hectáreas y hacer uso 1.875 hectáreas para actividad la agrícola. Se deberá garantizar una cobertura boscosa y revegetalizar las zonas degradadas. Y en las áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 65.3% en un área de 20.54 hectáreas, implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011de Cornare. Por estar en Áreas de Amenazas Naturales, Áreas de Importancia Ambiental y Áreas Complementarias para la Conservación, debe respetarse una relación 70% en Zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas utilizando practicas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

2. Para el predio con FMI 028-27899 con Pk 7562001000000500027, presenta las siguientes restricciones ambientales: en las Áreas de importancia Ambiental 8.36 Ha (21.66%): debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir, deben respetarse 5.852 hectáreas y hacer uso de 2.508 hectáreas para la actividad agrícola. Y en las Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 78.34% en un área de 30.24 hectáreas, implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011de Cornare.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.42381.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.